

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LAS REDES SOCIALES Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA  
INTIMIDAD EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2019”

Tesis para optar al título profesional de:

**Abogada**

**Autor:**

Renata Domenica Condori Cutipa

**Asesor:**

Dr. Elias Gilberto Chavez Rodriguez

Código ORCID <https://orcid.org/0000-0002-2891-3480>

Lima - Perú

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	<b>Guisseppi Paul Morales Cauti</b>	<b>09634461</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	<b>Rodrigo Olano Romero</b>	<b>41701270</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	<b>Ysaac Marcelino Arcos Flores</b>	<b>06976352</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mi familia, y sobre todo a mi madre y hermano mayor, que siempre confiaron en mi; así también le agradezco a mi hermana por todos sus consejos y mi padre por el apoyo.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a las personas que me brindaron sus  
conocimientos y que estuvieron apoyándome  
para no rendirme en el transcurso de  
esta investigación.

**TABLA DE CONTENIDO**

<b><i>JURADO CALIFICADOR</i></b>	<b>2</b>
<b><i>DEDICATORIA</i></b>	<b>3</b>
<b><i>AGRADECIMIENTO</i></b>	<b>4</b>
<b><i>TABLA DE CONTENIDO</i></b>	<b>5</b>
<b><i>ÍNDICE DE FIGURAS</i></b>	<b>8</b>
<b><i>RESUMEN</i></b>	<b>9</b>
<b><i>ABSTRACT</i></b>	<b>10</b>
<b><i>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN</i></b> .....	<b>11</b>
<b>1.1.</b> Realidad Problemática.....	<b>11</b>
<b>1.2.</b> Antecedentes de Investigación.....	<b>12</b>
<b>1.3.</b> Marco Teórico.....	<b>20</b>
<b>1.4.</b> Formulación Del Problema.....	<b>25</b>
<b><i>CAPÍTULO II: METODOLOGÍA</i></b> .....	<b>28</b>
<b>2.1</b> Tipo de Investigación.....	<b>28</b>
<b>2.2</b> Población y Muestra.....	<b>29</b>
<b>2.3</b> Técnicas e Instrumentos.....	<b>31</b>
<b>2.4</b> Procedimiento de Recolección de Datos.....	<b>32</b>
<b>2.5</b> Aspectos Éticos.....	<b>34</b>
<b><i>CAPÍTULO III: RESULTADOS</i></b> .....	<b>35</b>
<b>3.1</b> Resultados de la Encuesta.....	<b>35</b>

3.2	Resultados del Análisis Documental.....	43
<b><i>CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES</i></b>		<b>48</b>
4.1	Discusión.....	48
4.2	Conclusiones.....	53
<b><i>REFERENCIAS.....</i></b>		<b>54</b>
<b><i>ANEXOS .....</i></b>		<b>58</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> <i>La Vulneración del derecho a la Intimidación por medio de las redes sociales</i> .....	35
<b>Tabla 2</b> <i>El uso de las redes sociales</i> .....	36
<b>Tabla 3</b> <i>La red social donde se vulnera más el derecho a la intimidad</i> .....	37
<b>Tabla 4</b> <i>Los “términos y condiciones” al crearse una cuenta</i> .....	38
<b>Tabla 5</b> <i>Aspectos en los que perjudica a la persona</i> .....	40
<b>Tabla 6</b> <i>La responsabilidad legal</i> .....	41
<b>Tabla 7</b> <i>La legislación y las nuevas tecnologías</i> .....	42
<b>Tabla 8</b> <i>Guía de análisis documental en base al objetivo general</i> .....	43
<b>Tabla 9</b> <i>Guía de análisis documental en base al objetivo específico 1</i> .....	45
<b>Tabla 10</b> <i>Guía de análisis documental en base al objetivo específico 2</i> .....	47

## ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. <i>¿Considera usted que las redes sociales vulneran el Derecho a la Intimidad?..</i>	36
FIGURA 2. <i>En el tiempo que viene usando ustedes redes sociales ¿ Se le ah vulnerado a usted su derecho a la intimidad?.....</i>	37
FIGURA 3. <i>¿ Cual considera usted que es la red social que está más vinculada a los casos de vulneración al Derecho a la Intimidad?.....</i>	38
FIGURA 4. <i>¿Al descargar usted las redes sociales, mencionadas en la pregunta anterior, pudo leer el contrato de “Terminos y Condiciones”? el cual esta usted obligado a aceptar para hacer uso de estas redes sociales.....</i>	39
FIGURA 5. <i>¿En que aspecto considera usted que se perjudico más a la persona?.....</i>	40
FIGURA 6. <i>Cree usted que, ¿La ley castiga a las personas que sin autorizacion publican fotos o videos intimos de una persona en redes sociales?.....</i>	41
FIGURA 7. <i>¿Considera usted que el Perú esta preparado leglamente para las nuevas tecnologías?.....</i>	42

## RESUMEN

El objetivo General de la investigación es describir cómo las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad en el distrito de Los Olivos 2019; así también determinar de que manera perjudica a las personas y en que magnitud la ley nos protege ante la vulneración del derecho a la intimidad en las redes sociales, los cuales serán explicados bajo un tipo de investigación básico con enfoque mixto descriptivo, demostrados por medio de encuestas realizadas a la población; se concluyó lamentablemente que las Redes Sociales actualmente afectan el derecho a la intimidad en el distrito de Los Olivos 2019 por medio de las redes sociales, sobre todo en la red social “Facebook” ya que no tenemos opción de elegir, o aceptamos los términos y condiciones o simplemente no podrás hacer uso de esta red social, existe una sanción para quien vulnera este derecho, sin embargo, no contamos con protección luego de vulnerarse nuestro derecho a la intimidad, muchas personas quedan afectadas sobre todo laboralmente.

**PALABRAS CLAVES:** Redes Sociales, Derecho a la Intimidad, Vulneración

## ABSTRACT

The General objective of the investigation is to describe how social networks violate the right to privacy in the district of Los Olivos 2019; as well as determine how it harms people and to what extent the law protects us against the violation of the right to privacy in social networks, which will be explained under a type of basic research with a descriptive qualitative approach, demonstrated by means of surveys carried out on the population; It was unfortunately concluded that Social Networks currently affect the right to privacy in the district of Los Olivos 2019 through social networks, especially in the social network "Facebook" since we do not have the option to choose, or accept the terms and conditions or simply you will not be able to use this social network, there is a sanction for those who violate this right, however, we do not have protection after our right to privacy is violated, many people are affected especially at work.

**Keywords:** Social Networks, Right to Privacy, Violation.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

En pleno siglo XXI, el internet ya es algo muy común en nuestra vida cotidiana, a tal medida que no podríamos vivir sin esta conexión a internet, puesto que es como una herramienta de trabajo, pero esta trae consigo un factor muy importante el cual analizaremos y es la vulneración del derecho a la intimidad en las “Redes Sociales”, cabe mencionar que estas están al alcance de todo público es decir no tiene un grupo determinado respecto a edades; si analizamos a quienes y como afecta la vulneración de este derecho podríamos mencionar a las mujeres o hombres relacionados con casos de invasión a su derecho a la intimidad.

Considero que teníamos un mal uso y poca información respecto a cómo usar estas redes, en la actualidad, podríamos decir que se vienen usando de manera positiva en gran porcentaje, sin embargo aún contamos con casos de invasión a la privacidad personal y familiar; tenemos claro que este acceso al internet es un derecho fundamental de la persona, y que no se puede de alguna manera restringir, pero si debe tener límites los cuales podrían darse por medio de leyes o normas; si bien las personas participan voluntariamente en estas incluyendo todo tipo de información personal, ya sean datos, fotos y/o información no significa que sea una causal para justificar este tipo de vulneración a este derecho fundamental, todo este proceso debe tener un cambio, donde los avances de la sociedad y la jurisdicción deben de ir de la mano, las leyes se crearon cuando se podían aplicar a un determinado territorio o a una determinada autoridad, pero estamos frente a un problema el cual no tiene un límite físico y donde la ley plasmada en una hoja pierde su finalidad.

## 1.2. Antecedentes de investigación

Ahora veamos que nos dice la norma respecto, al derecho a la intimidad en la redes sociales y como lo regulan distintos países ante la vulneración de este, como ya lo mencionamos “delitos contra el honor y la integridad personal”, “delitos que atentan contra la libertad” etc., según Torres (2018) en su artículo de investigación titulada “Una nueva Mirada al Derecho de la Intimidad: Las Redes Sociales” nos comenta que en Puerto Rico, su regulación protege la dignidad e integridad humana, y que toda persona tiene derecho a la protección contra ataques abusivos o cibernéticos contra su honra , como también su reputación , por ultimo su vida privada y familiar, y se pronuncia respecto a los peligros y vulneración de derechos que la tecnología podría causar, y hace referencia en que estos no tienen por qué vulnerar sus derechos fundamentales, y hace mención de un caso sucedido con un juez , el cual hace una publicación con comentarios que se rechazan y este fue sancionando pero no se incluyó en esa sanción el medio por el cual lo hizo, solo se le sanciono por el contenido de esa publicación, por razones Éticas. No obstante según González (2015) en su artículo “Jurisprudencia española sobre la protección del honor, la intimidad y la propia imagen en Internet” nos indica el tribunal constitucional que cuando estos derechos crean un conflicto entre lo que son libertades de expresión y las de información, se parte desde que estos son derechos fundamentales y son parte de un estado democrático.

Pero que sucede con los menores de edad que tiene redes sociales, según Gil (2012) en su artículo “El Fenómeno de las Redes Sociales y Los Cambios en la Vigencia de los Derechos Fundamentales” comenta que en el ámbito normativo en España el menor de edad está protegido, a nivel nacional promulgaron una ley 34/2002 , de 11 de julio de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, el cual regula que si un servicio de

redes es contrario a la dignidad de la persona, la juventud o la infancia, este servicio podrá dejar de funcionar, cosa que actualmente no se respeta ni se aplica, ya que estas redes sociales no te piden una identificación para saber cuantos años tienes. Y respecto a alguien mayor de edad o persona adulta , Irizarry (2016) en su artículo “El derecho al olvido (The Right to be forgotten): Una propuesta innovadora para la protección digital a la Intimidad” nos comenta que en Europa cuando alguien postula a un puesto de trabajo, se hace una búsqueda de su nombre si tiene antecedentes, y también se busca su nombre en las redes sociales, con el fin de tener información de esta persona; pero hay una diferencia entre Europa y Estados Unidos con Puerto Rico; en Europa la información “irrelevante e impertinente” pueda ser olvidada por una página de internet.

Europa tenía como finalidad tener mejor legislación sobre el derecho a la intimidad y para esto crearon el derecho al olvido, este se creó el 2012, como un derecho fundamental, debido al cambio informático ellos optaron por proteger los datos personales ya sea que laboren en el sector privado como del sector público; este derecho imposibilita que la información personal trascienda por las redes sociales si esta no cumple con las reglas adecuadas de la regulación; según García, Arévalo y Navarro (2012) en su artículo “Aproximación a problemáticas jurídicas de las redes sociales virtuales” clasifican en tres las problemáticas jurídicas que implican las redes sociales, la primera, los derechos humanos y derechos fundamentales; la segunda las relacionadas con la propiedad intelectual y la propiedad industrial y la tercera, las asociadas con conductas delictivas; la primera se enfoca en que para el ámbito jurídico es muy difícil manejar el límite respecto a la información de acceso al público, que se comparten información sin tomar en cuenta que estas vulnerando derechos de otro o hasta poniendo en peligro la integridad de una persona, respecto a la información personal y conexión con la redes social desde una perspectiva económica ellos consideran

que la creación de estas redes tiene como uno de sus objetivos principales que la persona comparta más información personal; otro derecho fundamental que afecta es a la honra y al buen nombre, este se vulnera de dos maneras, se puede vulnerar este derecho al hacer una “afirmación deshonrosa” en algún muro de alguna red social pero sin la autorización de la persona titular, y esta no pueda hacer nada para que no lo hagan, y por otro lado “la publicación de fotos o videos” privados que afecten “elementos del buen nombre”, el derecho a la libertad este derecho se vulnera en las redes sociales cuando otra persona usa este medio para causar miedo a otra con amenazas o violencia psicológica; derecho a la libertad de expresión el cual te permite expresar tus opiniones libremente pero si lo vemos dentro del mundo de las redes sociales este derecho podría vulnerar al derecho del buen nombre y honra, como ya lo mencionamos anteriormente, con publicaciones deshonrosas, fotos o videos privados. La segunda problemática se basa en las publicaciones por terceras personas que violan los derechos de autor, ya que no podemos manifestar que una obra es nuestra cuando no lo es, y este delito puede ser indemnizado.

Según Silvio, Noemí, Gómez y Lucila (2012) en su artículo “Derechos Online: Anonimato Virtual- Intimidad Pública” nos explica un poco más si de verdad esta información que se publica en las redes sociales en modo privado queda así para siempre, pues bien, nos dice que Facebook al aceptar sus condiciones una de ellas es que nosotros tendremos absoluto control de nuestra información plasmada en las redes, pero en las condiciones de uso respecto a las publicaciones que tengan que ver con propiedad intelectual ya sean fotos o videos, al ser publicados ya estamos dando una licencia a facebook para que este disponga de estas fotos o videos.

García (2011) en su artículo “Redes Sociales Online; Fuentes De Acceso Público O Ficheros De Datos Personales Privados” nos comenta que en Europa la aplicación de estos servicios

de la redes sociales lo incluyen de la siguiente manera se dividen en dos para su regulación primero los Servicios de la sociedad de la Información, los cuales son los servicios de aplicación de la información a la sociedad; y la segunda los Servicios de comunicaciones electrónicas, que son el cobro por transportar las señales por medio de las redes, en la segunda, hace referencia que se le hace el cobro por el medio por donde pasa la señal pero que estos no tiene control sobre la información que estos transportan. Es evidente que estas “Redes Sociales” no cuentan con una base jurídica con la cual podamos defendernos ante problemas jurídicos que atenten contra nuestros derechos fundamentales.

Muñoz (2018) en su Tesis “Protección Penal de la Intimidad Personal en las Redes Sociales” nos comenta que en Perú también se da la Ley de Protección de Datos Personales que garantiza derechos fundamentales como por ejemplo el derecho a ser informado de donde están siendo usados sus datos, e informar que a estos datos tendrán acceso la persona titular o instituciones como bancos o empresas privadas o públicas, o que estos datos podrán ser rectificadas, ya que podrían a ver datos erróneos; si el titular hace uso de esta ley el titular presentara ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (APDP) una solicitud y estos le comunicaran al “banco de datos personales” su molestia respecto al uso de sus datos, y estos tendrán 15 días para responder y el procedimiento no debe superar los 30 días, sin embargo Espinoza (2018) en su tesis “El derecho a la Intimidad y su Protección en el sistema jurídico peruano” opina que el derecho a la intimidad debería regularse pero analizando todas las circunstancias debido a los cambios de las tecnologías, Perú si está preparado para enfrentar la vulneración del derecho a la intimidad pero que debería ser más precisa la base jurídica en cuanto como proteger a las personas que se perjudican por la vulneración del derecho a la intimidad, como emplear protección para las personas que están implicadas y no se vean afectadas dentro decualqueir ámbito de su alrededor.

Según Espinoza (2018) en su Tesis “Las Redes Sociales y la Vulneración del Derecho a la Intimidad Personal en las Denuncias Presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, Región Amazonas, 2014 – 2016” en sus encuestas la red social más utilizada para vulnerar el derecho a la intimidad es Facebook y el medio empleado son la publicación de fotografías 40%, y los delitos que fueron vulnerados violación a la intimidad con un 42%, en Chachapoyas- Amazonas entre el 2014 -2016 se recibieron 13 denuncias por violación a la intimidad, donde 11 fueron por medio de las redes sociales.

Ahora bien, si es cierto que una vez realizado esta vulneración del derecho a la intimidad, ya no hay vuelta atrás, ya que publicado o difundido el video o foto, no hay como para esa difusión de esa información, y ante la manera en que se le perjudica a la persona implicada, Europa presenta una forma de proteger al perjudicado por ejemplo el derecho al Olvido como ya mencionamos anteriormente, veamos si este derecho también es plasmado aquí en Perú, Angles (2018) en su artículo “El Derecho Al Olvido Frente A La Comercialización Del Derecho A La Intimidad En Perú” explica que en Perú se comenta muy poco el derecho al olvido, lo contrario que en Europa, se tipifica la protección de datos por medio de la constitución y a la protección de la intimidad personal, pero esto no suplanta al derecho al olvido, y si quieres oponerte a la divulgación de tus datos personales solo se dará si existen motivos muy bien fundamentados así pudiendo proceder tu pedido.

En Perú hay un caso aplicado según Resolución Directoral 045-2015-JUS-DGPDP del 30 de Diciembre del 2015 donde pedían que toda información sobre un supuesto delito el cual fue demostrado que no fue esa persona, sea borrado de las redes sociales, lo declararon fundado ordenando a Google en un plazo de 10 días hábiles a bloquear estos datos en internet, por lo tanto el derecho al olvido no se aplica como tal pero se tomó en cuenta este derecho al olvido, Vega (2019) en su artículo “El delito de difamación cometido a través de

redes sociales: una primera aproximación” considera Facebook o Twitter como redes sociales importantes en la vida diaria del ser humano, teniendo estas grandes ventajas, pero también como gran desventaja la vulneración a delitos como la difamación, para comenzar comenta que son los mismo usuarios los cuales deciden que su información privada sea totalmente publica, diariamente se hacen publicaciones que atentan contra el honor de muchas personas dado que en estas redes sociales no hay un filtro que corte automáticamente este tipo de publicaciones, en el código penal el delito de difamación se vulnera cuando esta persona afecte a la otra, mientras no afecte es solo una acción más, considera también que es muy complicado que una vez hecha la publicación pueda ser borrado por completo, ya que es un medio por el cual muchas personas pueden ver al instante de ser colgado, y por ultimo conceptualiza que el Perú en el ámbito Penal sanciona las conductas que van en contra del derecho al honor de las personas pero es una disputa ya que se sanciona una vez más la acción mas no el medio y no se toma en cuenta al perjudicado.

En Perú Quiroz (2016) en su artículo “El hábeas data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa” el habeas data es un tipo de garantía que protege dos derechos fundamentales que son el D. a la Información y la Autodeterminación informativa los cuales son reconocidos por Tratados Internacionales y Cartas Constitucionales, pero el avance de este mundo tecnológico pone en peligro la definición de estos derechos; la autodeterminación informativa se basa en un tipo de apoyo ya que tiene que ver participación voluntaria de la persona, el estado, y otras entidades, ahora bien ante el contexto se crea la “Ley de Protección de Datos Personales N°29733, dicha ley Perú la aprobó en el 2015.

Este derecho que cada uno tiene sobre su información personal, no está a conocimiento de muchas personas carecemos de ese conocimiento; ante un problema jurídico donde se vulnera mi derecho a la intimidad la primera acción que tomamos, es escondernos por miedo

o vergüenza, pero estamos frente a un delito, que está regulado y plasmado, pero no se aplica en la vida real; por ejemplo Pareja (2015) en su artículo “Alerta Cibercrimen: Violación a la Intimidad personal y viralización de videos íntimos a través de las redes sociales” nos habla sobre un caso muy conocido en Perú, de la Señorita Milet Figuroa la cual pudo llevar su caso por la vía Penal según Artículo 154 y 157 los cuales sancionan el derecho a la intimidad, como también por la vía civil según el Artículo 14 del Código Civil que regula la intimidad de la vida personal y familiar no puede ser manifestada sin el consentimiento de la persona afectada, además de pedir una indemnización, pero solo se sancionó el medio por el cual se viralizó el video íntimo, mas no se pudo proteger al perjudicado en su ámbito laboral o familiar, nos comenta el autor que existe actualmente un vacío debido al avance tecnológico, que si existe un expediente N°00655-2010-PHC/TC (caso Alberto Quimper Herrera) que menciona los medios por el cual se pueden vulnerar este derecho como la radio, televisión y prensa escrita, pero no hace referencia a Facebook, WhatsApp, Twitter.

Según Rojas (2015) en su Tesis “ Las Nuevas Formas De Materialización De La Libertad De Expresión Y La Vulneración Del Derecho A La Intimidad De La Persona” considera como primer medio al internet como el medio por el cual se comparte información a grandes escalas, esta información se comparte por medio de protocolos llamados TCP/IP, pero que afecta el derecho a la intimidad por el tiempo tan corto en que algo se pueda compartir si pensar en los delitos que podrían estar cometándose; como segundo medio los programas de mensajería interna, como Messenger o WhatsApp claro que aquí compartes con las personas que tiene un tipo de amistad fuera de las redes sociales, en Perú ninguno de estos medios está regulado.

González (2014) en su artículo “El Derecho a la Intimidad y la Informática” observa el impacto del internet en el derecho a la intimidad como una vulneración de la información

manejándola de forma indebida y hasta arbitraria pero resalta seis supuestos en los cuales se puede dar esta vulneración, primero: cuando decidimos poner nuestros datos en las redes sociales, pero un tercero puede disponer de los datos del titular, lo que vendría a ser la suplantación de identidad, por todos los datos encontrados en un perfil, segundo: cuando a la persona interesada se le prohíbe el acceso a sus datos personales, que automáticamente vulnera el derecho a la información, pero protege otro derecho que es el de la Intimidad; tercero: cuando se modifica algún dato y estos pueden ser usados a favor de otra persona; cuarto: cuando los datos que se encuentran en la base de datos y siguen siendo usados pero estos ya no son actuales, sin embargo estos siguen afectando a la persona; quinto: cuando el banco de datos, autorizados para usar la información de un persona, para un cierto objetivo pero este le da un uso alejándose del objetivo; sexto: cuando los datos privados se vuelven públicos sin la autorización de la otra persona.

Reymundo (2013) en su artículo “El Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales” en Perú está tipificado en el artículo 2 inciso 6 toda persona tiene derecho a que no se afecte su intimidad ya sea personal o familiar, el uso de datos personales se deben regir bajo los principios de legalidad, consentimiento o Autorización, finalidad proporcionalidad, calidad , seguridad; los derechos Arco ofrecen una protección de su información respecto a tus datos personales los cuales tu podrás tener, acceso, Rectificaciones, Cancelaciones y Oposiciones, solo tú puedes acceder a tus datos personales, estos derechos ARCO son ejercicios gratuitamente, este hacen una recomendación que no debemos dar información que nos pueda afectar por las redes sociales, nos dice también Gonzáles (2014) en su articulo “Derecho A La Intimidad Y La Informática” en Perú también se aplica el “derecho al olvido” y se aplica de la misma manera que en Europa, donde algunos registros personales son olvidados, progresivamente; nos comenta el autor, el Perú no está preparado para

problemáticas de este contexto, se podría solucionar como la vulneración del derecho a la intimidad plasmado en el Artículo 16 del código civil, o el artículo 2 inciso 8 de la constitución, pero la vulneración del derecho a la intimidad en las redes sociales como tal no tendría respaldo alguno, como ya vimos anteriormente, se puede sancionar por el contenido que afecto este derecho pero no se protege el ámbito laboral o familiar o personal de la persona perjudicada.

### **1.3. Marco teórico**

#### **Doctrina**

Al respecto, las redes sociales son herramientas comunes para la interrelación entre personas, los cuales incluyen temas de diferentes intereses, ya sea de trabajo, amistad, y o hasta temas de estado; estas redes tienen cierta particularidad ya que las personas al aplicar esa relación de comunicación no tienen un contacto físico; gracias a estas redes también las personas que no tienen esa facilidad de relacionarse físicamente se atreven a hacerlo por medio de estas redes sociales, según Valencia y Cabrero (2019).

Según Boyd y Ellison (2007) definen a las redes sociales en tres puntos básicos, primero, es una plataforma donde las personas contruyen perfiles “públicos o semipúblicos” pero dentro de una plataforma que no es delimitada; segundo, comparten una lista de perfiles con los cuales pueden establecer un contacto; y por ultimo cada lista de contacto de ese perfil, puede tener acceso a otras listas que se encuentren dentro de este sistema, que la naturaleza de este sistema no es algo que permanece en un solo lugar, si no por el contrario es información o datos los cuales su ubicación puede trasladarse de un lugar a otro.

Según Celaya (2018), clasifica en tres las redes sociales, la primera son las “Redes Profesionales” las cuales son las redes que nos sirven para poder obtener algún tipo de

beneficio profesional, como por ejemplo las paginas donde las empresas publican puestos de trabajos y los profesionales pueden postular con su CV; la segunda son la “Redes Generaslistas”, aquí es donde vendrían a calificar las redes sociales, como por ejemplo, Facebook, Instagram, whatsapp etc; y por ultimo las redes especializadas; se refiere a la redes donde únicamente se especializan en determinado tema.

Según la Definicion de Facebook, esta es una Red Social la cual fue creada por Mark Zuckerberg; esta se creo en la Universidad de Harvard, al principio esta red social fue creada ilegalmente y únicamente para estudiantes, sin embargo luego se dieron cuenta que podía servir para algo mas grande y decidieron expandirlo.

Respecto al termino Facebook Raimondo, Reviglio y Diviani, (2016) señala que es un espacio donde hay libertad de opinión, libertad de ideas, que permite llegar a otras personas, no importa la distancia, en este espacio el contenido que sea compartido llegara a traspasar distintos círculos sociales, y se considera parte de una cultura digital según.

Según Cueto (2009) Facebook es el mas usado a nivel mundial, donde se puede subir fotos, poder comunicarte mediante “grupos”, videos digitales etc; al principio dicha red social era de único uso para universitarios, sin embargo en el 2006 todo aquel que contaba con un correo electrónico tenia acceso a esta.

Según la ONG Hiperderecho (2018) nos explica que la forma de Facebook de poder llegar a mas audiencia es por medio de “Algoritmos inteligentes”, recolecta tus publicación, fotos, videos, likes que les a las fotos, eventos, y todo lo que hagas en Facebook para agruparte y sugerirte a personas que esten dentro del mismo grupo.

Instagram: Es el medio por el que las nuevas generaciones se manifiestan, puede ser de manera privada, publica, y puede llegar a expandirse el contenido, este contenido puede ser fotos, grabaciones, videos en vivo, captura de pantalla, según Marinas (2019).

WhatsApp: Es un instrumento que se expande y permite la comunicación por medio de “mensajes de WhatsApp” los cuales son totalmente en privacidad según García-Oliva (2016).

### Derecho a la intimidad

En la constitución menciona lo siguiente “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal”, este derecho se puede vulnerar cuando no se cuenta la verdad sobre hechos, se habla mal de una persona, sin pruebas, y cuando se afecta este derecho un juez debe mandar a que la persona afectada reciba una “reparación simbólica” la cual puede ser una rectificación o una reparación, según Morelos (2013).

Derecho: Es lo que tiene que estar de acuerdo a las reglas, dentro de un ordenamiento jurídico que reglamenta la conducta humana en sociedad, por lo tanto, son normas que pueden solucionar controversias en la sociedad, según Pérez y Merino (2010).

Intimidad: Es la zona que no se debe tocar, donde personas externas a nuestra vida no pueden entrar, relacionado con la dignidad humana, la libertad y la autonomía, según Morelos (2013); apartando un poco más a la definición de Morelos, la intimidad son sucesos que pasan en nuestra vida que no queremos que otros sepan, por lo tanto, queremos mantenerlo en privado e íntimo.

Derechos Fundamentales: Son facultades que disfruta toda persona por el simple hecho de su condición humana, están establecido en la Carta de la ONU, y también en tratados internacionales de derechos humanos, según (Nicolás y Romeo, 2010)

## Jurisprudencia

En la sentencia del Tribunal Constitucional Exp: N 00073-2013-PA/TC, según el magistrado Espinosa Saldaña, nos indica que la vulneración del derecho a la intimidad, el honor o la buena reputación, se dan cuanto estos ya no tienen alguna solución, es decir no se puede reparar el daño causado.

La sentencia 171/2020 de 27 de Mayo, Audiencia Provincial de Palencia, se vulnera el derecho a la intimidad por hacer un publicación en redes sociales de una sentencia por uno de los demandantes en la cual podíamos encontrar datos de la otra parte condenada; esta sentencia no era de interés público, si bien las sentencias son publicadas para poder demostrar que fue bajo un debido proceso, esta no debió publicarlo puesto que era totalmente de interés personal y para que conocidos de la otra parte conozcan de dicha sentencia.

En el expediente N.º 00943-2016-PA/TC Huaura, se realiza un despido arbitrario contra el demandante, según alega la empresa contratante porque se filtró una conversación privada publicada en una red social, la cual, nadie tenía consentimiento alguno para hacer pública, y la empresa decidió accionar, de manera autónoma, terminando con su contrato antes de haberse emitido una carta de despido hacia el demandante.

En el expediente 00122-2020-0-3208-JR-PE-01, Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el cual se interpone una denuncia debido a que se publica fotos y videos sexuales de la denunciante, en este caso, ella sabia de la existencia de estos, sin embargo después de tres años de la existencia de estos la persona que tenía estas fotografías y videos decido publicarlo, creando una cuenta de Facebook a nombre de la denunciante para ser exento de toda responsabilidad.

Respecto al expediente N.º 01341-2014-PA/TC Lima, se le sanciona y solicita el retiro de dos policías mujeres, las cuales sin su consentimiento se crearon cuentas de “Facebook” con sus nombres, para la publicación de fotos íntimas, donde no solo salen en ropa interior si no también con partes del uniforme de la Policía Nacional del Perú, a lo cual, se le sanciona sin procedimiento alguno, utilizando como prueba de la sanción dichas fotos, en su defensa alegan que utilizar dichas fotos como prueba estaban vulnerando su derecho a la prohibición de la prueba ilícita y su derecho a la intimidad.

### **Legislación**

Según la constitución política del peru artículo 2 inciso 7, el ser humano tiene derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y aquel que sea afectado por información falsa debe pedir que se rectifiquen de forma correcta, sin excluir la responsabilidad de la ley.

En el Perú, el derecho a la intimidad personal y familiar se encuentra tipificado en el Artículo 14º del Código Civil en el cual nos indican que cualquier dato o información que se divulgue no se puede hacer sin la autorización de la persona implicada, es más si se encuentra fallecido se tendría que pedir la autorización de la o el cónyuge, o hijos, para poder divulgar dicha información.

En España el derecho a la intimidad, se encuentra tipificado en el Artículo 18 de la Constitución Española como el Derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, inviolabilidad del domicilio y secreto de las comunicaciones; ellos engloban el derecho al honor, en dicho artículo se indica que no se puede vulnerar este derecho si es que no existe consentimiento o resolución judicial, protegen también el “secreto de las comunicaciones”, como también hace mención respecto al uso de la informática.

En Puerto Rico el derecho a la intimidad se encuentra tipificado en artículo II, Sección 8 de la constitución de ELA en la cual encontraremos que el derecho a la intimidad es el derecho de ser protegido por ley frente a agresiones abusivos a su honra, reputación o a su vida privada o familiar.

En Argentina en la Constitución de la Nación Argentina, primera parte, las declaraciones, derechos y garantías artículo 19, se considera como un derecho los actos privados de los hombres los cuales no dañen al orden o la moral pública, ni dañen a un tercero; salvo lo indique la ley o vaya en contra de lo que se encuentra prohibido.

En Colombia el derecho a la intimidad personal y familiar y a su buen nombre se encuentra tipificado en el artículo 15, de la Constitución Política de Colombia, en este artículo también hacen mención a que la persona tiene derecho a tener conocimiento de los datos que tienen el “banco de datos” como también entidades ya sean públicas o privadas. Al igual que las otras legislaciones, este derecho puede ser interceptado si va en contra de la ley.

#### **1.4. Formulación del problema**

##### **Pregunta general**

¿Cómo por medio de las redes sociales cualquier persona podría vulnerar el derecho a la intimidad en el distrito de Los Olivos – 2019?

##### **Preguntas específicas**

**PE1:** ¿En que magnitud perjudica a las personas la vulneración del derecho a la intimidad por medio de las redes sociales en el distrito de Los Olivos, 2019?

**PE2:** ¿Ante la vulneración del derecho a la intimidad, que derechos tienen las personas del Los Olivos, 2019?

##### **Objetivos**

## **Objetivo General**

Describir como por medio de las redes sociales cualquier persona podría vulnerar el derecho a la intimidad en el distrito de Los Olivos - 2019.

## **Objetivos Específicos**

**OE1:** Determinar en que magnitud perjudica a las personas la vulneración del derecho a la intimidad por medio de las redes sociales en el distrito de Los Olivos 2019.

**OE2:** Informar sobre los derechos que tienen las personas cuando las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad en el distrito de Los Olivos 2019.

## **Hipótesis**

### **Hipótesis general**

Por medio de las redes sociales cualquier persona puede vulnerar el derecho a la intimidad en el distrito de Los Olivos - 2019, puesto que afectan un derecho fundamental el cual infringe la intimidad de una persona al publicar o difundir fotos o videos sin consentimiento.

### **Hipótesis específicas**

**HE1:** Perjudica a las personas la vulneración del derecho a la intimidad por medio de las redes sociales en el distrito de Los Olivos 2019, de tal manera que pueden perder su trabajo y así afectar su sustento económico en la familia.

**HE2:** Las personas de Los Olivos 2019 no cuentan con derechos ante la vulneración del derecho a la intimidad en la redes sociales.

## **Justificación**

Esta investigación es de importante relevancia ya que expone de que manera se afecta al ser humano cuando se esta frente a esta problemática de la vulneración del derecho a la intimidad personal debido a las redes sociales; como las diferentes formas en las que son afectados en su intimidad personal e individual; así también pueda quedar como precedente para investigaciones posteriores y una mejor aplicación de las normas.

## **Teórico**

Por medio de la presente investigación se revisó las diferentes doctrinas, jurisprudencia y legislación; realizando así una comparación de la vulneración del derecho a la intimidad, teniendo como consecuencia un debate respecto a este derecho vulnerado y sus consecuencias.

## **Metodológico**

Esta investigación se realizó con un enfoque mixto, puesto que para hallar resultados se hizo usaron técnicas e instrumentos de enfoques cualitativos como cuantitativos, en el caso de cualitativos se hizo una recolección de datos, como la revisión de literatura y las encuestas, los cuales fueron mis instrumentos; y con un tipo explicativo, ya que se buscó explicar por qué las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad y en el caso cuantitativo se realizó con encuestas a 200 personas de tipo cerradas.

## **Práctico**

Por medio de la presente investigación se buscó contribuir a resolver problemas o vacíos normativos en los casos en donde se encuentren vulnerando su derecho a la intimidad por medio de las redes sociales, para que estos tengan un panorama más amplio normativamente y poder tomar cartas en el asunto, y para cuando alguien se encuentre en esa situación exista ya una base normativa para su defensa acorde a las nuevas tecnologías.

## **CAPÍTULO II: METODOLOGÍA**

### **2.1 Tipo de investigación**

Para la presente investigación se empleó el tipo de investigación básico, puesto que, tal y como mencionan, Hernández, Fernández y Baptista (2014) con este tipo de investigación se busca la recolección de datos, revisión de información, examinar esta información y obtener resultados.

En la presente investigación se empleó el tipo básico, por lo tanto se realizaron encuestas a la población de Los Olivos 2019 para recolectar los datos respecto a las personas que experimentaron la vulneración del derecho a la intimidad, así también se realizó la revisión de jurisprudencia pudiendo así recolectar los datos respecto a como actúa nuestra legislación ante la vulneración de este derecho fundamental.

### **Enfoque de investigación**

Usamos para esta investigación un enfoque mixto, ya que este enfoque es “(...) un proceso que recolecta, analiza y vierte datos cuantitativos y cualitativos, en un mismo estudio” (Tashakkori y Teddlie, 2003, citado en Barrantes, 2014, p.100), por lo tanto una investigación cualitativa utiliza técnicas para recolectar datos, como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión en grupo, evaluación de experiencias personales, registro de historias de vida, e interacción e introspección con grupos o comunidades”. Hernández, Fernández y Baptista (2014) y una investigación cuantitativa según Hernández (2014) se caracteriza por privilegiar la lógica empírico-deductiva, a partir de procedimientos rigurosos, métodos experimentales y el uso de técnicas de recolección de datos estadísticos.

En esta investigación se utilizaron mediante el enfoque cualitativo la recolección de datos por medio artículos y libros jurídicos, y mediante el enfoque cualitativo se realizaron encuestas para poder saber mas a detalle el número de personas afectadas por la vulneración del derecho a la intimidad en las redes sociales ya sea en su vida privada, laboral o diferentes aspectos los cuales dicha vulneración afecto y no obtuvo una solución al ser perjudicado.

### **Diseño de investigación**

Lúquez (2016), precisa que, “la teoría fundamental es pertinente para aquellas investigaciones relacionadas con el contexto social, sobre todo en educación por su enfoque exploratorio, para entender en profundidad un fenómeno poco investigado, por su contribución al desarrollo de teorías y por su rigor como diseño cualitativo”, es así que el presente trabajo se utilizan datos empíricos como las encuestas, que son casos directos de las personas que pasaron por la vulneración de este derecho.

### **Método de investigación**

El método de investigación que se utilizo es mixta descriptiva ya que este enfoque es “(...) un proceso que recolecta, analiza y vierte datos cuantitativos y cualitativos, en un mismo estudio” (Tashakkori y Teddlie, 2003, citado en Barrantes, 2014, p.100). En la presente investigación se recolecto información por medio de encuestas, con preguntas de tipo cerradas para tener una población respecto a personas que fueron afectadas vulnerando su derecho a la intimidad; así también se reviso la jurisprudencia, para analizar la solución que nuestra base legal peruana nos ofrece, por lo tanto ambos fueron analizados y procesados, para obtener resultados.

## **2.2 Población y muestra**

### **Población:**

Según Hernández (2018) define la población como casos que tienen una serie de precisión, esta población debe ser concreta, se debe tener acceso al contenido, lugar y tiempo y pueden ser todos los sujetos palpables que se pueden ver y evaluar, no podríamos llevar a cabo la investigación si no tenemos acceso a la población. Para la presente investigación vamos a utilizar como población a las personas de Los Olivos 2019; la población es estudiada para obtener resultados.

La población que se ha elegido para obtener resultados verídicos en base a la investigación será la población de Los Olivos en el año 2019, la cual consta de **371 229** habitantes según el Plan de Gobierno Municipal Distrito Los Olivos 2019 – 2022 <https://declara.jne.gob.pe/ASSETS/PLANGOBIERNO/FILEPLANGOBIERNO/2404.pdf>.

### **Muestra**

La muestra se define según Hernandez (2018) como un sub-conjunto de toda la población que es de mi interés para mi investigación, de la cual se recogen datos y estos deben de simbolizar esa población.

### **El Tipo de Muestreo**

El muestreo no probabilístico es una técnica que es utilizada cuando todos los habitantes a investigar, cumplen con alguna cualidad o característica, que son mas favorables para la investigación, por ende el procedimiento que se utiliza para selección es de manera informal, como seleccionar sujetos con casos relacionados al tema de investigación.

En la presente investigacion la muestra esta constituida por 200 habitantes de Los Olivos 2019, se delimito a las personas que fueron victimas de la vulneración de su derecho a la intimidad, para poder obtener más conocimiento y como estos fueron perjudicados en su ámbito familiar, personal o laboral, y saber si estos se sienten protegidos por la legislación

peruana, por lo tanto se realizaron 200 encuestas de los cuales se extrajo información de 200 víctimas y personas con conocimiento de vulneración del derecho a la intimidad quienes de forma de voluntaria compartieron como vivieron en su momento el tema objeto de investigación.

## 2.2 Técnicas e Instrumentos

A razón de ser un enfoque mixto, se comenzó a elegir las técnicas de recolección de datos, que más podían favorecer y aportar a la investigación; por ello se optó por la técnica de la encuesta en base a un enfoque cuantitativo y el análisis documental en base a un enfoque cualitativo.

### Técnica

Se utilizó la técnica del **análisis documental** lo cual es según Sánchez, Reyes y Mejía (2018) “El análisis de los contenidos que se encuentran en las fuentes documentales, para ello se extrae de un documento los elementos de información más significativos, organizándolos, clasificándolos y analizándolos desde la perspectiva de los objetivos del investigador”

Por ello, se trabajó en el presente trabajo de investigación con doctrina que se busca en base a las variables del trabajo de investigación, y seleccionar cuales serían de más aportación.

Se utilizó la técnica de la **encuesta** los cuales es preciso mencionar que son un grupo de preguntas que se derivan de las variables de la investigación, las preguntas pueden ser de tipo cerradas o abiertas según Hernández (2018).

En la presente investigación se procedió a realizar una encuesta virtual la cual se conformó por preguntas de tipo cerradas respecto a como las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad a la población del distrito de Los Olivos 2019, como es que dicha población considera o a experimentado la afectación del derecho a la intimidad en sus redes sociales, en su vida personal o laboral.

## **Instrumento**

Por lo cual el instrumento de la encuesta es un **cuestionario**, el cual dará validez a nuestra investigación, ya que las preguntas realizadas nos ayudaron a describir determinar y analizar como la población de los Los Olivos 2019 consideran que se vulnero su derecho a la intimidad por medio de las redes sociales, este cuestionario se realizo en base a las variables de la investigación, derivando de ellas las preguntas de investigación y ciertas características como delimitar solo a personas de Los Olivos del 2019, que se vulnero su derecho a la intimidad, gracias a ellonos ayudaron a obtener respuestas y resultados mas precisos.

Respecto al instrumento del **análisis documental**, viene a ser el los documentos o libros virtuales de los cuales se rescato la información con las relevancia para mi investigación, siempre guiándonos de las variables de investigación, para poder obtener información actual y tambien investigación anteriores.

### **2.3 Procedimiento de recolección de datos**

Desde el inicio de la investigación, decidí tener como instrumento la encuesta, puesto que considero que en base a mi tema de investigación seria lo más adecuado para poder saber directamente como piensan las personas de Los Olivos 2019 cuando se vulnera su derecho a la intimidad en las redes sociales.

Como primer punto, prepare una encuesta en Word, con siete preguntas las cuales se derivan de mis variables de investigación, ósea de mis objetivos de investigación, elegí que sean preguntas cerradas, las cuales eran afirmativas “SI” o negativas “NO” o en todo caso marcar una opción, para poder tener datos sobre el encuestado y no opiniones, para asi eliminar la ambigüedad.

Como segundo punto, luego de haber terminado de realizar la encuesta en Word, procedemos a publicar la encuesta, para ello se utilizo el formulario de Google en formato de “casilla de verificación”. Se exigio aspectos fundamentales para que puedan participar en la encuesta, los cuales se especifico dentro la encuesta como dos preguntas al principio que: “Solo

participen las personas que vivenciaron el derecho a la intimidad en las redes sociales ya sea hacia ellos mismos o un tercero, y los menores de edad”; si las personas marcaban en la encuesta que no tenían conocimiento del caso, no podían participar de la encuesta.

Es importante precisar, que por hablar de un derecho “intimo” decidí que la encuesta sea de forma anónima, para proteger al encuestado y así darle más confianza de participar, y tener más personas participando y con mejores resultados.

Como tercer punto se procedió a publicar el link de la encuesta virtual, [https://docs.google.com/forms/d/1R0jImdR8z1nhCjDonjLaWLR5waf\\_ybJUCN1wEvItsM](https://docs.google.com/forms/d/1R0jImdR8z1nhCjDonjLaWLR5waf_ybJUCN1wEvItsM), para ello decidí publicarlo en la red social Facebook, ya que en esta red social había un grupo llamado “Vecinos de LOS OLIVOS” donde solo se encontraban personas que residían en los olivos, así es que realice una publicación dentro de este grupo, pidiendo expresamente que puedan colaborar en mi investigación de tesis, y que era de forma anónima, y su participación sea de manera responsable, al ser una muestra no propabilística podía elegir por deducción, lo cual pude elegir libremente la cantidad que mejor favorezca.

Como cuarto punto, se eligió como una máxima cantidad 200 personas, a criterio de la autora de la investigación, considerando que es una cantidad considerable para poder contrastar la realidad de las personas de Los Olivos 2019 ante la vulneración del derecho a la intimidad en las redes sociales, en paralelo se estuvo verificando cuantas personas participaban y al llegar a la cantidad de 200 participaciones, se cerró la encuesta (Anexo 1).

Respecto al análisis documental fue realizado en base a diferentes doctrinas, las cuales se escogieron sobre las más relevantes 10 doctrinas nacionales y 10 doctrinas internacionales, de esta manera se podría contrastar entre las diferentes normas tanto en el Perú como en el extranjero.

Como segundo paso del análisis documental, se procedió a realizar la guía de análisis documental, en la cual se podrá observar que se resaltó los resultados de más importancia para esta investigación, recopilando y así también analizando documentos que sirvieron para saber más a fondo la vulneración de este derecho a la intimidad.

### **Análisis de datos**

El análisis de la encuesta, debido a que estamos frente a resultados mixtos estadísticos, utilizando el sistema informático, el mismo que discrimina los resultados en forma comparativa puesto que es un cuestionario de forma virtual; se pasaron los resultados a Excel para realizar el análisis de los resultados obtenidos.

Respecto al análisis de la Guía documental, fue de suma importancia revisar la información que guardaba relevancia según mis variables de investigación redes sociales y derecho a la intimidad, incluyendo la norma nacional y los internacionales.

## **2.5 Aspectos éticos**

En esta investigación se considero como primer aspecto ético se respetó la confidencialidad de las personas que respondieron las encuestas, en razón de no considerar su identidad personal, respetando su anonimato.

Asimismo, se respeto la autonomía de las personas de decidir si participar o no en la encuesta, ya que conocían el tema del cual iban a responder.

Es preciso mencionar también que se citaron a todos los autores de los libros o artículos que utilicé en el formato APA así como el copyright, así también las citas y referencias; respetando así los derechos de autor.

### CAPÍTULO III: RESULTADOS

A continuación, se va a proceder a interpretar los resultados obtenidos de los instrumentos utilizados para esta investigación. En esta investigación se utilizó como instrumento la encuesta, por lo tanto, se va a proceder a explicar cada una de las preguntas realizadas y sus respectivos resultados.

#### 3.1 Resultados de la Encuesta

Respecto al contenido de la encuesta fueron de 07 preguntas relacionadas al objetivo para aportar a la investigación. A continuación, se detalla el cuestionario según los objetivos.

**Objetivo General: Describir cómo las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad en el distrito de Los Olivos – 2019.**

1. ¿Considera usted que las redes sociales vulneran el Derecho a la Intimidad?

**Tabla 1**

*La vulneración del derecho a la intimidad por medio de las redes sociales*

SI	NO	TOTAL
80%	20%	100%
160	40	200

Podemos observar en la tabla que el 80% de personas encuestadas botaron que “SI” las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad, esto abarca a 160 personas del total encuestadas; y el 20% restante que son 40 personas encuestadas consideran que “NO” se vulnera el derecho a la intimidad en las redes sociales.



**Figura 1.** ¿Considera usted que las redes sociales vulneran el Derecho a la Intimidad?

Como podemos visualizar en el grafico el 80% de las personas que fueron encuestadas en Los Olivos 2019 consideran que las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad, y el 20 % considera que “No” lo hacen.

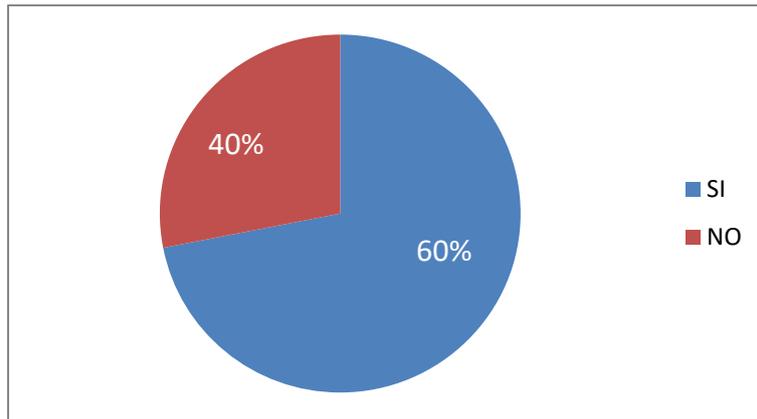
2. En el tiempo que viene usando ustedes redes sociales ¿ Se le ah vulnerado a usted su derecho a la intimidad?

**Tabla 2**

*El uso de las redes sociales.*

Si	No	Total
60%	40%	100%
120	80	200

Según la tabla nos muestra que el 60% de encuestados, quiere decir 120 personas del total, si se les ha vulnerado su derecho a la intimidad en el transcurso que vienen usando estas redes.



**Figura 2.** *En el tiempo que viene usando ustedes redes sociales ¿ Se le ah vulnerado a usted su derecho a la intimidad?*

Según los datos mostrados en esta gráfico podemos apreciar que el 40% de la población encuestada “no” conoce de casos relacionados a la investigación, pero el 60% si conoce de casos que vulneraron el Derecho a la Intimidad.

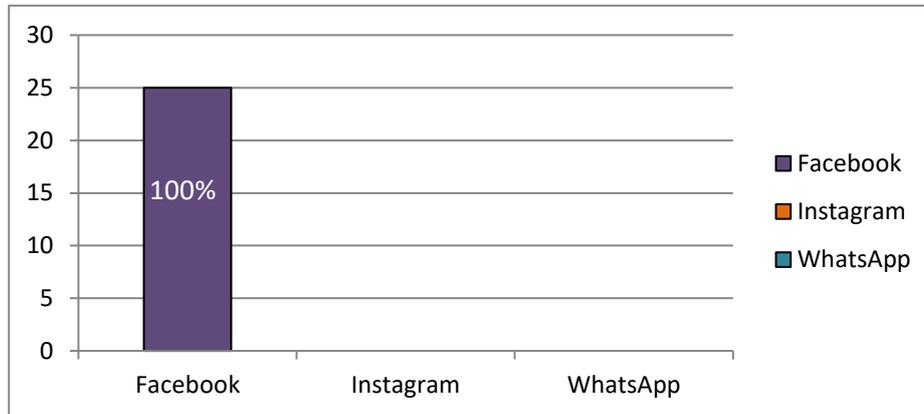
3. ¿ Cual considera usted que es la red social que está más vinculada a los casos de vulneración al Derecho a la Intimidad?

**Tabla 3**

*La red social donde se vulnera más el derecho a la intimidad.*

Facebook	Instagram	Whatsapp	Total
100%	0%	0%	100%
200	0	0	200

Respecto a la table, los encuestados considera un 100%, quiere decir que las 200 personas que son el total de encuestados, que la red social donde mas se vulnera su derecho la intimidad es Facebook.



**Figura 3.** ¿Cual considera usted que es la red social que está más vinculada a los casos de vulneración al Derecho a la Intimidad?.

En cuanto a las personas encuestadas que si conocían casos donde vulneraron el derecho a la intimidad por medio de las redes sociales, marcaron que esos casos se dieron únicamente al 100% en Facebook.

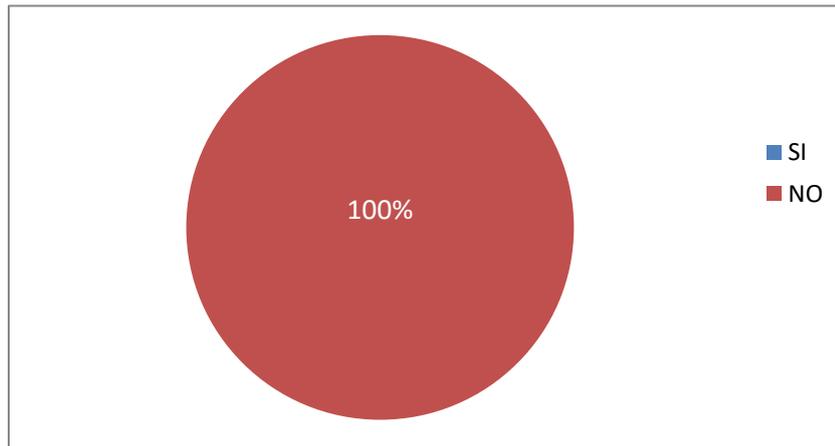
4. ¿Al descargar usted las redes sociales, mencionadas en la pregunta anterior, pudo leer el contrato de “Terminos y Condiciones”? el cual esta usted obligado a aceptar para hacer uso de estas redes sociales.

**Tabla 4**

*Los “Términos y Condiciones” al crearse una cuenta.*

SI	NO	TOTAL
100%	0%	100%
200	0%	200

Podemos apreciar los resultados en la tabla, que el 100% de las personas encuestadas no leyeron el contrato de “terminos y condiciones”el cual uno acepta al descargar estas aplicaciones esto quiere decir que el total de las persona encuenstadas que son 200 tienen la misma opinion.



*Figura 4. ¿Al descargar usted las redes sociales, mencionadas en la pregunta anterior, pudo leer el contrato de “Terminos y Condiciones”? el cual esta usted obligado a aceptar para hacer uso de estas redes sociales*

Podemos analizar de los resultados, que el 100% de las personas encuestadas no han leído el contrato de “Términos y condiciones”.

**Objetivo Especifico 1: Determinar de qué manera perjudica a las personas las redes sociales ante la vulneración del derecho a la intimidad en el distrito de Los Olivos 2019.**

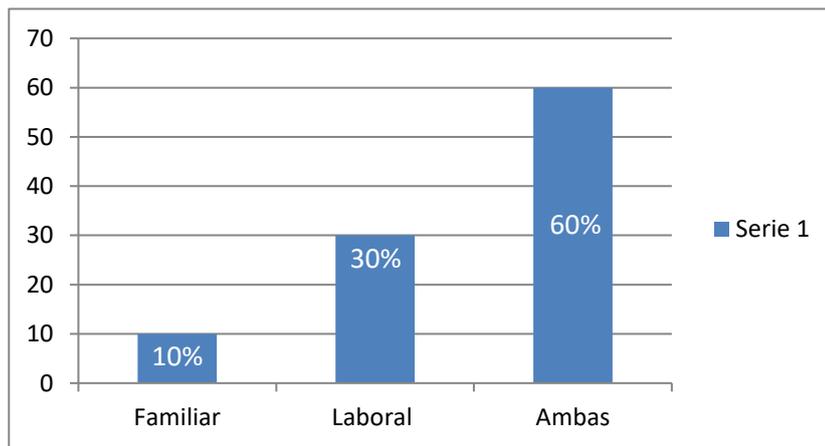
5. ¿En que aspecto considera usted que se perjudico más a la persona?

**Tabla 5**

*Aspectos en los que perjudica a la persona*

Familiar	Laboral	Ambos	Total
10%	30%	60%	100%
20	60	120	200

Cosideran según la tabla, el 10% que la afectación puede ser familiar, quiere decir 20 personas del total de encuestados; el 30% considra que se afecta en lo laboral, entonces 60 personas estarían considerados que ese el ámbito mas perjudicado y el 60% considera que ambos ambientes afectan a la persona vulnerada.



**Figura 5.** *¿En que aspecto considera usted que se perjudico más a la persona?*

De los resultados obtenidos, sacamos como evidencia que las personas encuestadas consideras que se perjudica a un 10% en el entorno familiar; en un 30% en el enterno laboral y 60% de los encuestados consideran que tanto familiar como laboramente se perjudica a la personas cuando se vulnera su derecho a la intimidad por medio de las redes sociales.

**Objetivo Especifico 2: Informar sobre los derechos que tienen las personas cuando las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad en el distrito de Los Olivos 2019.**

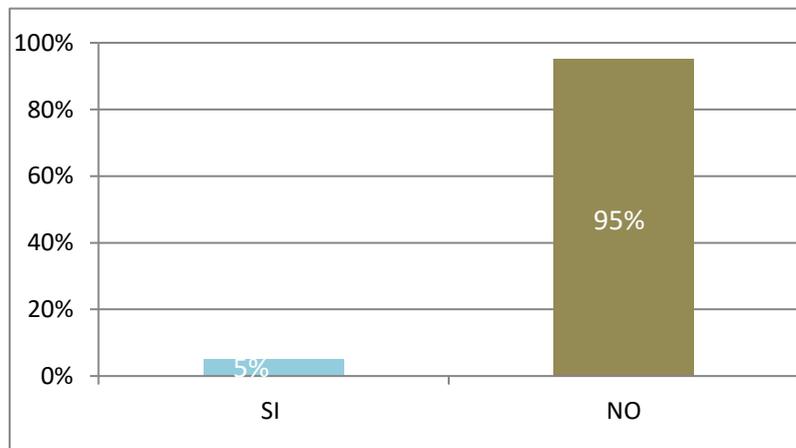
6. Cree usted que, ¿La ley castiga a las personas que sin autorización publican fotos o videos intimos de una persona en redes sociales?

**Tabla 6**

*La responsabilidad legal.*

Si	No	Total
05%	95%	100%
10	190	200

Según los encuestados, y los datos plasmados en la tabla, el 05% considera que de alguna manera si se le responsabiliza a la persona que vulnera este derecho, este porcentaje vendría a ser 10 personas del total, sin embargo 95% de las personas encuestadas considera que no hay un responsabilidad legal para estos infractores, quiere decir que 190 personas del total piensan de esta manera.



**Figura 6. Cree usted que, ¿La ley castiga a las personas que sin autorización publican fotos o videos intimos de una persona en redes sociales?**

Podemos apreciar en el gráfico que las personas encuestadas consideran un 05% que si se le sanciona legalmente, pero un 90% consideran que aquellos que publican fotos o videos intimos sin autorización de la persona, no reciben un castigo.

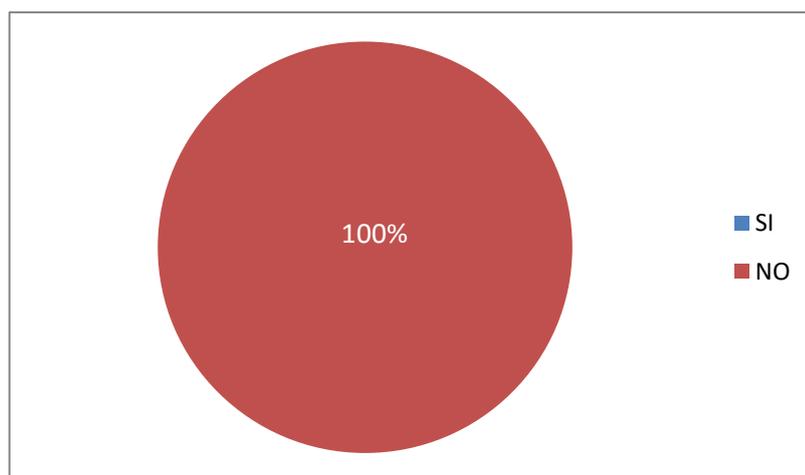
7. ¿Considera usted que el Perú esta preparado leglamente para las nuevas tecnologías?

**Tabla 7**

*La legislación y las nuevas tecnologías.*

Si	No	Total
0%	100%	100%
0	200	200

El 100% de las personas encuestadas consideran que, legalmente el Perú no esta preparado para afrontar las nuevas tecnologías, quiere decir que el total de las personas entrevistadas, 200 personas, piensa de igual manera.



**Figura 7. ¿Considera usted que el Perú esta preparado leglamente para las nuevas tecnologías?**

Podemos apreciar en este grafico que el 100 % de la población considera que la el Perú no esta preparado legalmente para enfrentarse ante la nuevas tecnologías, frente a un caso de vulneración de nuestro derecho a la Intimidad por medio de las redes sociales.

### 3.2 Resultados Del Análisis Documental

A continuación, se va proceder a analizar cada uno de los documentos utilizados para esta invetigacion, según los objetivos.

**Objetivo General:** Describir cómo las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad en el distrito de Los Olivos – 2019.

En la Constitución Española del año 1978 Artículo 18º, engloban y protegen el derecho a la intimidad en un solo articulo; donde protegen el aspecto familiar, personal y la imagen propia, la invilabilidad del domicilio y el secreto de la comunicaciones quiere decir que incluyen dentro de esta protección los datos usando en la informática; así tambien en la sentencia del tribunal constitucional del magistrado espinoza Saldaña en el año 2013 nos precisa que para que se la “vulneración del derecho a la intimidad” debe haber un daño que sea irreparable; y en la sentencia de la audiencia provincial de Palencia del año 2020 la sentencia del tribunal constitucional del año 2013, vulnera el derecho a la intimidad por publicar la sentencia en las redes sociales, en la cual se podía visualizar el nombre y otros datos de la persona sentenciada la cual era solo de importancia personal mas no publica.

### Tabla 8

*Guía de Analisis Documental en base al objetivo general.*

Documento	Año	Autor	Aspecto Importante Hallado
-----------	-----	-------	----------------------------

Constitucion Española Articulo 18	1978	Congreso de los Diputados Senado	En España engloban en un solo articulo y varios aspectos como el familiar, personal propia imagen, inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones.
Sentencia del Tribunal Constitucional	2013	Magistrado Espinoza Saldaña	La Sentencia a la que nos referimos, nos comentan que la vulneración del derecho a la intimidad se aplica cuando esta ya no tiene solución, es decir cuando no se puede reparar el daño causado.
Sentencia de la audiencia de Palencia	2020	Audencia Provincial Palencia	Esta sentencia hace referencia a la vulneración del derecho a la intimidad ante la publicación de absolutamente todos los datos personales en las redes sociales de una persona ante la resolución de una sentencia.

Fuente: Elaboración propia

**Objetivo Especifico 1: Determinar de que manera perjudica a las personas las redes sociales ante la vulneración del derecho a la intimidad en el distrito de Los Olivos 2019.**

En el expediente N.º 00943-2016-PA/TC Huaura, del año 2016, del Tribunal Constitucional; señalan que se le perjudico a una persona por medio de un despido arbitrario, donde a una persona de sexo masculino el cual laborara con normalidad, se le perjudica sacando conversaciones privadas y son publicadas en las redes sociales, a lo que la empresa se manifiesta y dice que los estaría perjudicando, y como acción ponen termino al contrato con esta persona; asi también en el expediente 00122-2020-0-3208-JR-PE-01 del año 2020 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este se publican fotos intimas con hace mas de tres años de antigüedad, la persona que denuncia sabia de la existencia de ellas y sabia quien las tenia,

sin embargo, esta persona que tenía en su poder estas fotos se crea un Facebook después de muchos años, con el nombre de la denunciante y publica estas fotos; por último en el Expediente 00122-2020-0-3208-JR-PE-01 del año 2020 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este se les sanciona a dos mujeres que pertenecían a la policía nacional del Perú, ya que al igual que caso anterior se crean cuenta de Facebook con nombres de ellas, y publican estas fotos que eran íntimas, y el accionar de la policía nacional del Perú fue sancionarlas.

## Tabla 9

*Guía de Análisis Documental en base al objetivo específico 1.*

<b>Documento</b>	<b>Año</b>	<b>Autor</b>	<b>Aspecto Importante hallado</b>
Expediente N.º 00943-2016-PA/TC Huaura	2016	Tribunal Constitucional	En este expediente, se hace un despido arbitrario, donde la empresa en la cual laboraba lo hace por que se filtra una conversación privada en redes sociales, la cual la empresa consideraba que los perjudicaba y decide terminar con su contrato.
Expediente 00122-2020-0-3208-JR-PE-01	2020	Corte Superior de Justicia de Lima Este	En este expediente interpone una denuncia porque se publican fotos y videos íntimos de la persona de hace tres años; pero la persona que decide publicarlas se crea un perfil en Facebook con el nombre de la denunciante, y publica en ese perfil las fotos, para que la otra persona quede libre de responsabilidad.

---

Expediente N.º 2014 01341-2014- PA/TC	Tribunal Constitucional	En este expediente dos mujeres que pertenecían a la policía nacional de peru, fueron sancionadas, porque se hace publico fotos y videos intimos donde ellas tenían el uniforme de la policía nacional, sin embargo fueron publicados, sin su consentimiento, y en redes sociales con perfiles con nombre de ellas.
---	----------------------------	--

---

Fuente: Elaboración propia

**Objetivo Especifico 2: Informar sobre los derechos que tienen las personas cuando las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad en el distrito de Los Olivos 2019.**

En la Constitución Política del Perú Artículo 2 inciso 7, del año 1993, creada por el Congreso Constituyente Democrático protegen al el derecho a la intimidad asi tambien el derecho al honor , el derecho a la intimidad personal y la intimidad familiar; y aquellos que sean perjudicados por hacer publico información errónea tienen absoluto derecho de pedir que quien hizo publica esa información se rectifique; asi tambien en el Artículo 14 ° del Código Civil del Perú del año 1984, protege la divulgación de información sin autorización de la persona que se encuentra implicada, y hacen referencia a que si en caso de que la persona de la cual se va a dulvagar algún tipo de información se encontrase fallecida (o) se deberá recurrir a familiares cercanos de este para pedir una autorización y aprobación; por ultimo en la Constitución de la Nación Argentina artículo 19 del año 1853, de la Asamblea Contituyente, protegen a las personas de los “actos privados”, estos no pueden de ninguna manera perjudicar ni el orden ni la moral ya sea publica o privada, menos aun si este acto

privado implica a un tercero, y que esta información podría ser divulgada solo en el caso de que alguna autoridad competente lo requiera.

**Tabla 10**

*Guía de Análisis Documental en base al objetivo específico 2.*

<b>Documento</b>	<b>Año</b>	<b>Autor</b>	<b>Aspecto importante hallado</b>
Constitución Política del Perú Artículo 2 inciso 7	1993	Congreso Constituyente Democrático	En este artículo nos dicen que el ser humano al: honor , intimidad personal, intimidad familiar, y el que sea afectado por divulgación de información falsa tiene derecho a pedir que se rectifiquen.
Artículo 14 ° del Código Civil del Perú	1984		En este artículo, nos indican que no se puede divulgar información sin la autorización de la persona, y resaltan que si esta persona implicada se encontrase fallecida, se debe pedir la autorización de los familiares correspondientes, para que ellos autorización la divulgación de dicha información.
Constitución de la Nación Argentina artículo 19	1853	Asamblea Contituyente	Tienen derecho a los actos privados que pueden ser cometidos por los hombres, estos no deben dañar al orden ni a la moral publica y mucho menos a un tercero; salvo indicaciones de la ley.

## **CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**

### **4.1 Discusión**

A continuación, se procedera a comunicar las limitaciones que se pudieron tener de los hallazgos de la investigación; acto continuo se expondrán tambien las implicancias prácticas, teóricas y metodológicas.

#### **Limitacion del Estudio**

En el proceso de esta invetigacion, se uso como uno de los instrumentos la “encuesta”, la cual al inicio de la investigación se decidio hacerlo de manera presencial, sin embargo debido a la situación por el COVID 19 se procedio a hacerlo de manera virtual.

Asi tambien, se quizo entrevistar a algunas personas que estuvieron implicadas en casos donde se les vulneraba su derecho a la intimidad por medio de las redes sociales, sin embargo, por la sircunstancias expuestas anteriormente, no logre comunicarme con ellas.

#### **Interpretación comparativa**

**En base al Objetivo General: Describir cómo las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad en el distrito de Los Olivos – 2019.**

En base a este objetivo tenemos la tabla 2 de las encuestas realizadas, en el cual el 80% de personas consideran que las redes sociales si vulneran el derecho a la intimidad, a lo cual en la tabla 3 podemos ver que el 60% de encuestados habían sido afectados vulnerando este derecho a la intimidad en el tiempo que vienen usando estas redes sociales; y la red social en la que mas se vulnera este derecho, según la tabla 4 de los encuestados es Facebook con un 100%, asi tambien según la table 5, de las personas encuestadas al 100% cuando se descargaron esta red social no leyeron los “Terminos y Condiciones”. Asimismo, respecto del análisis documental, la constitucion española articulo 18, la sentencia del TC 2013

Magistrado Espinoza y la sentencia de la audiencia de Palencia 2020, nos dice que ante la vulneración de este derecho nos van a proteger tanto en el aspecto familiar como personal y nuestra imagen personal, protegen nuestros datos personales como el domicilio y nuestros datos informáticos, y que este derecho se viola únicamente cuando ya no se puede reparar el daño.

Del mismo modo, Silvio, Noemí, Gómez y Lucila (2012) en su artículo “Derechos Online: Anonimato Virtual- Intimidad Pública” nos dice que al aceptar los términos y condiciones que nos brinda esta aplicación les damos total consentimiento para que haga uso de nuestros datos, por ello Según Espinoza (2018) en su Tesis “Las Redes Sociales y la Vulneración del Derecho a la Intimidad Personal en las Denuncias Presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, Región Amazonas, 2014 – 2016” indica que se recibió 13 denuncias por violación a la intimidad, de las cuales once eran porque se había difundido fotos o videos intimo sor redes sociales “Facebook”.

En base a lo antes señalado, se puede señalar que las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad y que la red social mas usada para poder cometer este tipo de actos prohibidos es “Facebook” ya que la denuncia interpuestas también fueron por media de esta red social, sin embargo si queremos usar esta red social no tenemos otra opción que aceptar los términos y condiciones de la misma nos “interpone” ya que no tenemos otra opción, si quieres usarla debes aceptar esos términos y si no quieres aceptar simplemente no podras usar esa app.

**En base al Objetivo Especifico 1: Determinar de que manera perjudica a las personas las redes sociales ante la vulneración del derecho a la intimidad en el distrito de Los Olivos 2019.**

En base a este objetivo, según la tabla 6, el 60% de personas consideran que se perjudica a la persona tanto en el tema laboral como el tema familiar, es asi que en el Expediente N.º

00943-2016-PA/TC Huaura de despide arbitrariamente a una persona por filtrarse una conversación privada que afectaba a la empresa donde este laboraba; así también en el expediente 00122-2020-0-3208-JR-PE-01 se publican fotos íntimas que tenían más de 3 años de antigüedad, y para no tener responsabilidad alguna, se crea una cuenta de Facebook con el perfil de la persona implicada y publica estas fotos; y por último en el Expediente N.º 01341-2014-PA/TC se suspende a dos mujeres que pertenecían a la policía nacional del Perú, porque “ellas” publican fotos íntimas con el uniforme de la policía nacional.

Es así que según García (2011) en su artículo “Redes Sociales Online; Fuentes De Acceso Público O Ficheros De Datos Personales Privados” una solución legal que ofrece Europa ante estas situaciones es dividir los “servicios de la sociedad de la información” y “servicios de comunicaciones electrónicas” ya que se podría sancionar el medio por donde hacen estas publicaciones y aparte la protección de los datos de la información personal; de igual manera Angles (2018) en su artículo “El Derecho Al Olvido Frente A La Comercialización Del Derecho A La Intimidad En Perú” opina que en el Perú solo se tipifica el derecho a la intimidad por medio de la constitución, y si deseas o te opones a la divulgación de alguna información que ya te perjudica esta no se podrá hacer.

En base a esto se puede determinar que las redes sociales si perjudican a las personas cuando se vulnera su derecho a la intimidad, y se les perjudica más tanto en el ámbito laboral como personal, esto se ve reflejado en los despidos arbitrarios o suspensiones que reciben las personas al estar frente a este tipo de situaciones, y la ley en el Perú solo te podrá respaldar en base a el hecho más en la forma en la que te perjudico.

**En base al Objetivo específico 2: Informar sobre los derechos que tienen las personas cuando las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad en el distrito de Los Olivos 2019.**

En base a este objetivo, según la tabla 7 el 95% de personas consideran que la ley no sanciona a las personas que cometen actos de vulnerar el derecho a la intimidad por medio de la redes sociales, y el 100% considera que el Perú no se encuentra preparado legalmente para las nuevas tecnologías, en el caso de Perú contamos con la Constitución Política del Perú Artículo 2 inciso 7 y el Artículo 14 ° del Código Civil del Perú, ambos nos protegen cuando vulneran nuestro derecho, pero ante las nuevas tecnologías estos artículos poco o nada nos sirven para poder defendernos, protege mis datos o la autorización sobre ellos, y si lo comparamos con la legislación argentina sucede lo mismo en la Constitución de la Nación Argentina artículo 19 hablan de lo que “no se puede hacer” o “no se puede dañar la moral” pero nadie se refiere a como afecta después en la vida personal o laboral, luego de haberse hecho publico cualquier tipo de información privada.

Sucede que Gonzáles (2014) en su artículo “El Derecho a la Intimidad y la Informática” resalta también que mucho tiene que ver la forma en que ha venido siendo manejada la información colgada en redes sociales, en muchas ocasiones fue manejada indebidamente o arbitraria, así también Muñoz (2018) en su Tesis “Protección Penal de la Intimidad Personal en las Redes Sociales” en Perú si rotegene nuestros datos por medio de la ley de protección de datos personal la cual nos da la facultad de saber en donde estarán nuestros datos.

En base a lo antes señalado, consideras la población que ante la vulneración del derecho a la intimidad y la forma en que nos perjudica, no hay una ley que nos respalda, contamos con la ley de protección de datos personales, pero podemos ver en nuestra vida cotidiana que por ejemplo, si una telefonía “x” cuenta con nuestros datos, automáticamente distintas telefonías del Perú, cuentan con nuestros datos personal.

## **Implicancias**

## **Teóricas**

Desde un punto de vista teórico, esta investigación podrá ayudar a que se encuentre información respecto a la vulneración del derecho a la intimidad en las redes sociales teóricamente de diferentes puntos de vista ya sea de doctrinas o sentencias peruanas así también en el extranjero; podrán encontrar como diariamente se va afectado el derecho a la intimidad en base a sentencias y expedientes.

## **Metodológicas**

Desde el punto de vista metodológico se encontró muchas normas o leyes que son muy antiguas para las nuevas tecnologías o son leyes que no se adecuan a protegernos cuando se nos perjudica ante la vulneración del derecho a la intimidad en las redes sociales; esta investigación podrá ayudar a los próximos trabajos que decidan investigar respecto al caso de la vulneración del derecho a la intimidad en las redes sociales.

## **Prácticas**

Desde el punto de vista práctico, hay personas actualmente que viven constantemente la vulneración del derecho fundamental derecho a la intimidad, pero en las redes sociales, esta investigación podrá ayudar a que ellos puedan conocer un poco más sobre el tema de la “vulneración del derecho a la intimidad en las redes sociales” en Perú y como la ley hasta que punto nos protege o podría ayudarnos. Y también aportará a que los usuarios de estas redes sociales se puedan informar un poco más respecto al buen uso de estas redes.

## **4.2 Conclusiones**

A continuación procederemos a detallar las conclusiones en base a cada objetivo del trabajo de investigación.

### **Primero**

Por medio de las redes sociales actualmente se vulnera el derecho a la intimidad, especialmente en la red social “Facebook”, en la cual recae la mayoría de denuncias, uno de los factores es que todas las personas que usan esta red social seden derechos a esta aplicación para ser dueños de cualquier información que se publique dentro de la aplicación, ya sea fotos, videos o datos personales. El usuario poco o nada puede hacer, ya que no puede negarse a no sederle los derecho por medio de los “Terminos y Condiciones” a Facebook, y en el caso fuera este no podría usar la aplicación.

### **Segundo**

Uno de los requisitos para impulsar los casos penales es identificar al autor, no lograr indentificarlo significaria el archivo de la causa; y, muchas veces utilizan las redes sociales para proteger su identidad. Lamentablemente muchas veces la realidad excede al Derecho y será muy difícil obtener justicia. Si no se conoce quien es el responsable, no se podrá continuar con esa investigación.

### **Tercero**

En el Perú, ante los casos de vulneración del derecho a la intimidad por medio de las redes sociales, se sanciona a la persona que hace publica esta información, cuando se puede identificar al autor, sin embargo si no hay pruebas de que esa persona sea responsable, no se puede ejecutar sanción alguna.

## REFERENCIAS

Gil,A.(2012). El Fenómeno De Las Redes Sociales Y Los Cambios En La Vigencia De Los Derechos Fundamentales. *Artículo de Derecho UNED n°10*, 209-255 Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&AuthType=shib&db=fua&AN=90447384&lang=es&site=ehost-live&custid=s4509042>

Torres. E. (2018). Una nueva Mirada al Derecho a la Intimidad : Las Redes Sociales. *Artículo puerto Riqueño vol. 57*,358-374. Recuperado de: <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=6&sid=104dce2f-2789-47e3-baac-b0ac0926917c%40sdc-v-sessmgr01>

Arévalo. P,(2012) García.F, Navarro. J,Pardo.A. Aproximación a problemáticas jurídicas de las redes sociales virtuales. *Artículo Virtual Universidad Católica del Norte” n°37*. 62-92 Recuperado de: <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=14&sid=104dce2f-2789-47e3-baac-b0ac0926917c%40sdc-v-sessmgr01>

Ramírez. S.(2015) Del campo de batalla a las calles: el derecho a la intimidad en la era de los drones. *Artículo de Derecho del Estado n°35, julio- diciembre de 2015*. 181-199. Recuperado de: <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=17&sid=104dce2f-2789-47e3-baac-b0ac0926917c%40sdc-v-sessmgr01>

Irizarry.W.(2016) El derecho al olvido (the right to be forgotten): una propuesta innovadora para la protección digital a la intimidad.*Artículo de derecho del Estado vol.56*. pag. 62.80. Recuperado de: <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=21&sid=104dce2f-2789-47e3-baac-b0ac0926917c%40sdc-v-sessmgr01>

Palop.M.(2018) Los Datos Personales De La Víctima De Ciberacoso En Facebook. *Artículo derecho vol.27 n°199-117*. Recuperado de: <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=39&sid=104dce2f-2789-47e3-baac-b0ac0926917c%40sdc-v-sessmgr01>

Gonzales. J.(2015) Jurisprudencia española sobre la protección del honor, la intimidad y la propia imagen en Internet. *jurisprudencia española sobre la protección del honor la intimidad y propia imagen en intern*.84-88. Recuperado de: <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=41&sid=104dce2f-2789-47e3-baac-b0ac0926917c%40sdc-v-sessmgr01>

Silvio.L.(2012) .Derechos Online: Anonimato Virtual - Intimidación Pública, *artículo de Universidad de Colombia n°9*. pag 145-173. Recuperado de: <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=44&sid=104dce2f-2789-47e3-baac-b0ac0926917c%40sdc-v-sessmgr01>

Rodriguez.L.(2016). Perspectiva de los jóvenes sobre seguridad y privacidad en las redes sociales. *Artículo de investigación n°14*. Pag 25-49. Recuperado de: <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=68&sid=104dce2f-2789-47e3-baac-b0ac0926917c%40sdc-v-sessmgr01>

García.R .(2015)Redes Sociales Online: Fuentes De Acceso Público O Ficheros De Datos Personales Privados (Aplicación De Las Directivas De Protección De Datos Y Privacidad En Las Comunicaciones Electrónicas. *Artículo derecho político n°81* pag, 101-154. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1518114215/2EB2F338D24842FEPQ/5?accountid=36937>

Política de Privacidad Facebook (2022) Información Actualizada. Obtenido de: <https://www.facebook.com/about/privacy/update>

Quiroz. R. (2016) El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa. *Artículo Universidad Nacional Mayor de San Marcos 23-49*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/letras/v87n126/a02v87n126.pdf>

Gonzales .G.(2014) Derecho A La Intimidación Y La Informática. *Profesor de derecho civil de la PUC* . pág. 67-77. Recuperado de: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/11095-Texto%20del%20art%C3%ADculo-44091-1-10-20141204.pdf>

Espinoza, N. (2018). Las Redes Sociales Y La Vulneración Del Derecho A La Intimidación Personal En las Denuncias Presentadas En La Fiscalía. *Tesis de grado*. Universidad Nacional Toribio Rodríguez De Mendoza, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1470/ESPINOZA%20ROJAS%20NERLY%20JOHANNA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Muñoz. L. (2018) Protección Penal De La Intimidad Personal En Las Redes Sociales. *Tesis de grado*. Universidad Nacional Del Altiplano. Recuperado de: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9897/Mu%C3%B1oz\\_Quispe\\_Lenin\\_Leonir.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9897/Mu%C3%B1oz_Quispe_Lenin_Leonir.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vega .J (2019) El delito de difamación cometido a través de las redes sociales una primera aproximación. *Artículo Pólemos Portal Jurídico Interdisciplinario*

Espinoza .J. (2018) El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano. *Tesis de grado*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/10160/Espinoza\\_vj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/10160/Espinoza_vj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Angles.G. (2017) El Derecho Al Olvido Frente A La Comercialización Del Derecho A La Intimidad En Perú. *Artículo De La Universidad Nacional Del Antiplano*. Recuperado de: [/http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechoconstitucionalperu/wp-content/uploads/sites/743/2017/10/DERECHO-AL-OLVIDO-FRENTE-A-LA-COMERCIALIZACION-DEL-DERECHO-A-LA-INTIMIDAD-EN-PERU.pdf](http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechoconstitucionalperu/wp-content/uploads/sites/743/2017/10/DERECHO-AL-OLVIDO-FRENTE-A-LA-COMERCIALIZACION-DEL-DERECHO-A-LA-INTIMIDAD-EN-PERU.pdf)

Iriarte & Asociados. (2015) Alerta Cibercrimen : Violación a la Intimidad personal y viralización de videos íntimos a través de redes sociales. *Artículo de Iriarte&asociados*.

*Ministerios de justicia (2013) El Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales(1-32) Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/02/Cartilla-Derecho-Fundamentalok.pdf*

Hernandez, M.(2018) Metodología de la Investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta (440 y 465).*Mexico,Editorial Edamsa SA de CV. Recuperado de: https://search.proquest.com/docview/2135891186/bookReader?accountid=36937*

Raimondo, Reviglio y Diviani (2016). Esfera pública y redes sociales en Internet: ¿Qué es lo nuevo en Facebook? *Artículo*. Recuperado de: <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=13&sid=32688608-bead-4586-9523-c17361dc4d04%40pdc-v-sessmgr05>

Valencia y Cabrero. (2019). LA ADICCIÓN A LAS REDES SOCIALES: VALIDACIÓN DE UN INSTRUMENTO EN EL CONTEXTO MEXICANO..*Artículo. pág.1-12. Recuperado de: http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=12&sid=30daa289-d1bd-4d27-9eb4-1baf854e14c5%40pdc-v-sessmgr06*

Marinas. (2019) Instagram: Donde Millennials, Generación Z, McLuhan y Bolter se cruzan. *Artículo*. Pág. 1-16 Recuperado de: <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=6&sid=30daa289-d1bd-4d27-9eb4-1baf854e14c5%40pdc-v-sessmgr06>

García-Oliva. (2016) Relación del uso problemático de WhatsApp con la personalidad y la ansiedad en adolescentes. *Artículo*. Pág.1-11. Recuperado de: <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=15&sid=30daa289-d1bd-4d27-9eb4-1baf854e14c5%40pdc-v-sessmgr06>.

Morelos. (2013). RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: INTIMIDAD VS. INFORMACIÓN. *Artículo*. Pág.1-14. Recuperado de: <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=20&sid=30daa289-d1bd-4d27-9eb4-1baf854e14c5%40pdc-v-sessmgr06>.

García, Arévalo y Navarro (2012) Aproximación a problemáticas jurídicas de las redes sociales virtuales. *Artículo*. Pág. 1-32. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=194224568005>

## ANEXOS

### Anexo 1.

